

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. 11001-40-03-036-2022-00878-00.

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia, concretamente sobre la competencia para conocer del asunto.

Para el efecto, nótese que Jesús Octavio Padrón Olano promovió un proceso monitorio en contra de Global Securities S.A. Comisionista de Bolsa, a fin de que le sean pagadas las sumas de dinero correspondiente a los dividendos de las acciones adquiridas en las sociedades ISA S.A. y ECOPETROL S.A., que se generaron en el periodo comprendido entre los años 2017 y 2021, rubros que ascienden a un total de \$12'845.939,00 m./cte., más la sanción del 10% sobre dicho valor, conforme lo contempla en artículo 421 del Código General del Proceso.

Así las cosas, corresponde determinar si, de conformidad con la cuantía del asunto y las normas que regulan la competencia para los jueces civiles municipales, este despacho judicial es o no competente para conocer del mismo.

IV. CONSIDERACIONES

1. Establece el artículo 17 del Código General del Proceso que a los jueces civiles municipales conocerán en única instancia:

«1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa (...).»

Y seguidamente, el párrafo de la misma norma prevé que *«Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a éste los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3» (ib.).*

De lo que se desprende, que en principio los asuntos de mínima cuantía son de conocimiento, en única instancia, de los Juzgados Civiles Municipales de cada lugar, sin embargo, tal circunstancia varía cuando en la ciudad o municipio en que se presente la demanda existan jueces de pequeñas causas y competencia múltiple, pues en este evento, su conocimiento corresponderá a estos últimos.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

2. Así mismo, es menester recordar que por medio del Acuerdo PSAA11-8145 de 2011 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se crearon dos (2) juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en el Distrito Judicial de Bogotá y, con el acto administrativo N.º PSAA15-10402, modificado por el PSAA15-10412 de 2015, se crearon treinta y siete (37) juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple para el Distrito Judicial de Bogotá, para un total de treinta y nueve (39) juzgados.

Posteriormente, mediante Acuerdo PSAA16-10506 de 20 de abril de 2016, se dispuso transformar los prenombrados Despachos en juzgados civiles municipales de descongestión de esta ciudad¹. Y, luego, por medio del Acuerdo PCSJA18-11068 de 27 de julio de 2018, se dio por terminadas las referidas medidas transitorias a fin de que los despachos judiciales retomaran su denominación original como Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

El prenombrado Acuerdo, en su artículo 8º dispuso que tales oficinas judiciales: *“A partir del primero (1º) de agosto de 2018... «Recibirán reparto de procesos que sean de su competencia y que correspondan a todas las localidades de la ciudad de Bogotá, con excepción de los que por competencia territorial le hayan sido asignados a los juzgados que ya funcionan en las localidades».*

De manera, que no cabe duda de la existencia de Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en la ciudad de Bogotá y en especial, de su competencia para tramitar los asuntos de mínima cuantía.

Lo anterior teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 419 del Estatuto Procesal, respecto de los procesos monitorios, que dispone: *“Quien pretenda el pago de una obligación en dinero, de naturaleza contractual, determinada y exigible que sea de mínima cuantía, podrá promover proceso monitorio con sujeción a las disposiciones de este Capítulo.”* (Subraya fuera del texto).

3. En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que las pretensiones de la demanda ascienden a \$14'130.532,00 m. /cte., al ser un juicio de mínima cuantía su conocimiento está asignado a los Jueces de Pequeñas Causas y

¹ Medida prorrogada mediante Acuerdos PSAA16-10621 de 16 de diciembre de 2016, PCSJA17-10687 de 27 de junio de 2017, PCSJA17-10872 de 14 de diciembre de 2017 y PCSJA18-11035 de 28 de junio de 2018.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Competencia Múltiple de esta ciudad, por ende, este Juzgado debe rechazarlo por falta de competencia.

V. DECISION

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Treinta y Seis (36) Civil Municipal De Bogotá, Distrito Capital**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de Jesús Octavio Padrón Olano en contra de Global Securities S.A. Comisionista de Bolsa, por falta de competencia.

SEGUNDO: REMITIR la demanda y sus anexos a la Oficina Judicial para su debido reparto entre los Juzgados Municipales de pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

TERCERO: Por secretaría previas las constancias del caso, procédase en forma inmediata. Ofíciase.

Notifíquese,

MARIA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ

*JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO Hoy **16 de septiembre de 2022** a la hora de
las 8:00 a.m.*

*HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario*